

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000678-2026 DE jueves, 26 de marzo de 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, y, la RESOLUCION No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026, “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena”

### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, revisó la información aportada con el radicado EXT-AMC-26-0000005 por la empresa de TRANSPORTES GAYCO S.A.S.a con NIT: 900.053.758-6, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT- 0000252-2026 del 19 de marzo de 2026, indicando lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES**

*El presente informe tiene como propósito verificar y evaluar de manera detallada si el documento de seguimiento al Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, sus Derivados o Sustancias Nocivas, en el marco de las operaciones de transporte terrestre, cumple con los lineamientos y requisitos establecidos en la Resolución 1209 de 2018.*

#### **DOCUMENTACION RECIBIDA**

*Mediante el radicado No. EXT-AMC-26-0000005, recibido el 2 de enero de 2026, se presentó la solicitud de informe anual de cumplimiento del plan de contingencia, de la empresa Transportes Gayco S.A.S. identificado con el NIT 900.053.758-6.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

Información de acuerdo con la Resolución 1209 del 2018 en el numeral 4.2.11.3		
Ítem	Cumple (si, no, N/A)	Observaciones
Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.	N/A	Durante el periodo 2024/2025, no se han presentado eventos, ni emergencias.
Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.	Si	Se realizó un simulacro el nivel II
Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.	No	Se desarrollaron múltiples capacitaciones, sin embargo, no realizaron a la totalidad el programa de capacitaciones de la resolución 1209 del 2018.
Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el período.	Si	La empresa Gayco S.A.S. no realizó retroalimentación y/o ajustes operacionales del Plan de Contingencia. Sin embargo realizó contrato con empresa para atención de emergencias por derrames como ajuste operacional.

*1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.*

*Durante el año 2024 y lo transcurrido del 2025, no se registraron emergencias ni incidentes ambientales asociados al transporte de hidrocarburos y derivados dentro de las rutas reportadas.*

*2. Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.*

*La empresa Gayco llevó a cabo el 23 de julio del 2024 un simulacro de emergencia vial de nivel II. El lugar del simulacro fue en PR 100+300 RN 6512 margen izquierdo*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*a 3 km en sentido Yopal - Aguazul. Con el objetivo de Poner en práctica el plan de contingencias establecidos para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en carro camión cisterna, con el fin de evaluar su operatividad y detectar oportunidades de mejora que permitan atender de forma oportuna y eficiente, contingencias reales que se puedan presentar en el transporte de hidrocarburos y/o mercancías peligrosas.*

*Durante la escena simulada, El conductor del tractocamión de la empresa Adispetrol se encuentra transportando crudo (UN 1267) con un API de 64.2, cubriendo la ruta Hidrocasanare –Rubiales, el conductor evidencia que el vehículo está perdiendo potencia (frenado) debido a que se recalentó y el freno quedo pegado, observa en ese momento presencia de fuego; el conductor entra en pánico y frena bruscamente ocasionando que un vehículo particular tipo liviano que venía a una distancia mínima impactara por la parte trasera del tráiler lo que ocasiona la ruptura de la válvula de descargue y derrame de producto; el conductor del tractocamión desciende del vehículo y observa que el fuego no es incipiente y que además existe derrame y un herido.*

*El conductor luego de asegurar el área y validar el estado del herido activa la cadena de llamada informando el suceso a la central de tráfico de la empresa Adispetrol e indica que se requiere la presencia de Ambulancia, Bomberos y del Operador logístico de atención de contingencias. El conductor identifica el derrame de producto y asegura la contención inicial del producto derramado usando su kit de contra derrame.*

*La central de tráfico reporta la novedad a las áreas de HSEQ, operaciones, seguridad física y mantenimiento, indicando que hay un herido, presencia de fuego y derrame de producto y se requiere activación de la Concesión Vial, la base de Sos Contingencias, así mismo, se debe reportar a Bomberos y la Policía de la jurisdicción debido al derrame ocasionado en la vía.*

*Este simulacro se evidencia el cumplimiento de los lineamientos de la Resolución 1209 de 2018, dado que se ejecutó un ejercicio práctico para poner a prueba el Plan de Contingencias en condiciones reales, se verificó la capacidad de respuesta del personal, se aplicaron los protocolos de emergencia, se activó la cadena de*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*comunicaciones, se involucraron actores externos, se documentó el desarrollo del evento y se realizó retroalimentación con identificación de oportunidades de mejora.*

*De esta forma, la empresa cumple con la exigencia normativa de implementar simulacros operativos durante el transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias peligrosas.*

*(...)*

*3. Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.*

*En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 2018, Transportes Gayco S.A.S. implementó durante el periodo 2024 y 2025 un programa de capacitaciones dirigido a su personal vinculado a las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. Los cuales fueron los siguientes:*

- *Resolución 1223 de 2014 (Curso básico obligatorio para transporte de sustancias peligrosas)*
- *Reporte de actos y condiciones inseguras*
- *Apoderamiento de hidrocarburos*
- *Ascenso y descenso de vehículos*
- *Prevención cansancio y fatiga en carretera*
- *Control de derrames*
- *Control de incendios*
- *Decreto 1609 Manipulación y transporte de sustancias peligrosas*
- *Hojas de seguridad y tarjetas de emergencia*
- *Inspección de equipos y vehículos*
- *Manejo defensivo*
- *Mecánica Básica*
- *Orden y aseo*
- *Primeros Auxilios*
- *Protocolos de emergencias*
- *Trabajo seguro en alturas*
- *Uso de la Plataforma Gayco para capacitaciones*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Teniendo en cuenta el programa de capacitaciones de la Resolución 1209 del 2018 numeral 4.2.8. estas deben tener como mínimo los siguientes temas:*

- *Contenido y/o actualización del Plan de contingencia.*
- *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Nocivas, convenios Internacionales, normatividad nacional.*
- *Clases de Mercancías Nocivas, peligros asociados.*
- *Rotulado, etiquetado y marcado de embalajes/envases y unidades de transporte.*
- *Manejo. Almacenamiento y Transporte de Sustancias Peligrosas.*
- *Segregación y compatibilidad de sustancias Peligrosas.*
- *Programa de simulacros que atienda los niveles de emergencia y activación previstos (prever).*
- *Curso para conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas acorde a la Resolución 1223 del 2014.*
- *Técnicas de cargue, descargue, fijación de la mercancía al Interior de las unidades de transporte (furgones, estacas, contenedores (arrumazón), entre otros).*
- *Técnicas y/o procedimientos operativos normalizados para el cargue y descargue de Cisternas y/o sustancias liquidas a granel.*
- *Descontaminación de las unidades de transporte que movilizan sustancias peligrosas por clase de mercancía (9 Clases).*
- *Primeros auxilios.*
- *Control de fuego y manejo de extintores, básico.*
- *Atención de incidentes con sustancias nocivas (primera respuesta).*
- *Manejo seguro de sustancias químicas.*
- *Sistema comando de incidentes básico.*
- *Servicio al cliente.*
- *Manejo de la crisis.*
- *Toma de decisiones.*

*La empresa Gayco S.A.S. no realizo a la totalidad el programa de capacitaciones de acuerdo con la resolución 1209 del 2018 numeral 4.2.8, además no presento un registro fotográfico completo para así evidenciar las actividades realizadas, ni un registro de asistencia firmada por el personal.*

(...)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### 4. Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el período

*Durante el período evaluado, la empresa Gayco no realizó retroalimentación del Plan de Contingencia al personal operativo y administrativo. La empresa Gayco estableció un acuerdo para la atención de emergencias por derrame de hidrocarburos y/o derivados ha establecido acuerdos y o contrato con entidades especializadas para la atención de estos eventos y las cuales cuentan con distintos puntos de control e inspección y con bases dotadas de elementos necesarios para la atención de un derrame.*

(...)

#### CONCEPTO TECNICO

- *la empresa Gayco Sas no aplica con la resolución 1209 del 2018 en el artículo 4.2.11.3, en el ítem numero 1 el cual dice; “Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado”. La empresa durante el periodo 2024 y lo transcurrido del 2025, no se han presentado eventos, ni emergencias.*
- *la empresa Gayco Sas cumple con la resolución 1209 del 2018 en el artículo 4.2.11.3, en el ítem numero 2 el cual dice; “Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora”. En la empresa se desarrolló simulacro de emergencia de nivel II.*
- *la empresa Gayco Sas no cumple con la resolución 1209 del 2018 en el artículo 4.2.11.3, en el ítem numero 3 el cual dice; “Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones”. La empresa no desarrolló a la totalidad el programa de capacitaciones presentadas en la Resolución.*
- *la empresa Gayco Sas cumple con la resolución 1209 del 2018 en el artículo 4.2.11.3, en el ítem numero 4 el cual dice; “Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el período”.*

*La empresa realizo ajustes operacionales.La empresa debe:*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Continuar con la presentación o reporte anual del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas durante el transporte terrestre, numeral 4.2.11.3 Reporte Anual. Resolución 1209 de 2018.
- Realizar capacitaciones en la totalidad de los temas de acuerdo con el programa de capacitaciones del numeral 4.2.8. de la Resolución 1209 del 2018. A continuación, se relacionan las capacitaciones que quedaron pendientes por realizar:
  - Contenido y actualización del Plan de Contingencia.
  - Clases de mercancías peligrosas y riesgos asociados.
  - Rotulado, etiquetado y marcado de embalajes/envases y unidades de transporte.
  - Segregación y compatibilidad de sustancias peligrosas.
  - Programa de simulacros para atención de emergencias (niveles I, II y III).
  - Técnicas de cargue, descargue y fijación de la mercancía en las unidades de transporte.
  - Procedimientos operativos para cargue y descargue de cisternas o líquidos a granel.
  - Descontaminación de unidades de transporte según la clase de mercancía peligrosa.
  - Sistema Comando de Incidentes (SCI) básico.
  - Servicio al cliente.
  - Manejo de crisis.
  - Toma de decisiones en emergencias.
  - Adjuntar los registros fotográficos de las capacitaciones realizadas al personal, evidenciando las actividades desarrolladas durante cada sesión.
  - Adjuntar el registro de asistencia firmado por los participantes de las capacitaciones.
  - Todo lo anterior debe ser cumplido para el próximo informe de cumplimiento anual del plan de contingencia”.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

**(057) 605 6421 316**

**www.epacartagena.gov.co**

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S.a con NIT: 900.053.758-6, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0000252-2026, del 19 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S.a con NIT: 900.053.758-6, para que a través de su representante o quien haga sus veces, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con la presentación o reporte anual del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas durante el transporte terrestre, numeral 4.2.11.3 Reporte Anual. Resolución 1209 de 2018.
- Realizar capacitaciones en la totalidad de los temas de acuerdo con el programa de capacitaciones del numeral 4.2.8. de la Resolución 1209 del 2018, de conformidad a lo expuesto en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior debe ser cumplido para el próximo informe de cumplimiento anual del plan de contingencia

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a través de los medios electrónicos al representante legal de TRANSPORTES GAYCO S.A.S.a con NIT: 900.053.758-6, al correo electrónico [director.hseq@transportesgayco.com](mailto:director.hseq@transportesgayco.com); [coordinador.hseq@transportesgayco.com](mailto:coordinador.hseq@transportesgayco.com); [coordinador.sgi@transportesgayco.com](mailto:coordinador.sgi@transportesgayco.com); de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Laura Bustillo Gomez*  
**LAURA ELENA DEL CARMÉN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes/Jefe Oficina Jurídica – EPA

*María Elena Arrieta Lozano*  
Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.